



NACIONAL



RESOLUCION 13/2009
AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN)

Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos. Aplicación de infracción por incumplimiento a la empresa INSTITUTO DE RADIOLOGIA S.A.

Del 19/01/2009; Boletín Oficial 27/01/2009.

VISTO el Expediente de Sanción N° 14/07 del registro de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus reglamentaciones, la Norma AR 10.1.1 Revisión 3 “Norma Básica de Seguridad Radiológica”, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio N° 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por Resolución del Directorio N° 75/99, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se analizó la posible comisión de infracciones al punto 65 de la Norma AR 10.1.1. por parte de la empresa INSTITUTO DE RADIOLOGIA S.A., con Licencia de Operación N° 18678/0/1/10-07.

Que asimismo se analizó la posible infracción a las normas regulatorias aplicables y a las condiciones en que le fueran otorgados oportunamente sus permisos individuales, por parte de DOCTOR Víctor Antonio AÑAÑOS, titular de los permisos individuales Nos. 18592/0/1/08-07, 18591/0/1/08-07 y 18590/0/1/08-07 en su carácter de responsable por la seguridad radiológica de la empresa INSTITUTO DE RADIOLOGIA S.A.

Que al arribar al domicilio de la empresa INSTITUTO DE RADIOLOGIA S.A., a fin de realizar una inspección regulatoria -Acta 9460 de fecha 5 de julio de 2007- una comisión inspectora de esta ARN tomó conocimiento de que la instalación médica de la empresa se encontraba cerrada.

Que la mencionada comisión inspectora, luego de comunicarse con personal de la empresa, pudo ingresar al inmueble y constató que la energía eléctrica del lugar se encontraba cortada y que el centro permaneció cerrado con cuatro fuentes de Sr-90, dos aplicadores superficiales y dos aplicadores térmicos, de una actividad nominal de 89 mCi (3.3 GBq), en su interior.

Que el INSTITUTO DE RADIOLOGIA S.A. no estaba operando y su cierre no había sido oportunamente comunicado a esta ARN, hecho que infringe lo dispuesto en el punto 65 de la Norma ARN 10.1.1, que indica en lo particular que el titular de la licencia debe hacer todo lo razonable y compatible con sus posibilidades a favor de la seguridad de la instalación.

Que conforme lo dispuesto por el Régimen de Sanciones citado en el VISTO, se efectuaron en esta ARN las actuaciones administrativas pertinentes, a fin de investigar los hechos acaecidos, disponiéndose en consecuencia la apertura del Expediente de Sanción N° 14/07.

Que en el marco de dichas actuaciones la empresa INSTITUTO DE RADIOLOGIA S.A. en su descargo, negó los hechos mencionados e informó que si bien la institución se encontraba cerrada, mantenía guardia y vigilancia permanente y que la misma se

encontraba cerrada, dado que los socios de la empresa habían resuelto disolverla anticipadamente, conforme surge de la documentación legal aportada por la empresa, extremo que necesariamente implicó el cierre de las instalaciones.

Que por otro lado, manifestó que se dio el debido cumplimiento a los requerimientos efectuados por esta ARN en el plazo otorgado, en relación a la entrega en custodia de las fuentes radiactivas a la INSTITUCION UNIDAD DE TERAPIA ONCOLOGICA DE SANTA FE.

Que del mismo modo, la empresa INSTITUTO DE RADIOLOGIA S.A. expresó que no se ocasionó perjuicio ni peligro alguno y que no se vio afectada la seguridad radiológica, solicitando en consecuencia la exclusión de la tipicidad de la conducta por aplicación del principio de bagatela, en razón de la insignificancia del supuesto incumplimiento.

Que por su parte el DOCTOR Víctor Antonio AÑAÑOS presentó el correspondiente descargo, reiterando los argumentos indicados por la empresa INSTITUTO DE RADIOLOGIA S.A.

Que posteriormente la empresa y el profesional citados precedentemente presentaron los alegatos pertinentes, reiterando lo manifestado en sus descargos.

Que resultó comprobado en las presentes actuaciones que tanto la empresa INSTITUTO DE RADIOLOGIA S.A., como el DOCTOR Víctor Antonio AÑAÑOS infringieron el punto 65 de la Norma AR 10.1.1 - Revisión 3, al no haber notificado a este organismo el cierre de la instalación.

Que dicha infracción se encuadra en los Artículos 16 y 17 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y Clase III, Prácticas no Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos.

Que la conducta reprimida por los artículos indicados en el Considerando precedente es la falta de adopción por parte de la empresa INSTITUTO DE RADIOLOGIA S.A. y del DOCTOR AÑAÑOS, de las debidas precauciones de seguridad radiológica exigidas por la legislación.

Que la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS CLASE II Y III, ha analizado la severidad de la infracción cometida en virtud de lo dispuesto en el régimen de sanciones aplicable al efecto, y aconsejó al Directorio de esta ARN, tanto respecto de la empresa INSTITUTO DE RADIOLOGIA S.A. como del DOCTOR Víctor Antonio AÑANOS, aplicar una sanción de Apercibimiento, considerando innecesario hacer una evaluación de la potencialidad del daño de la falta cometida, dado que no habría mérito suficiente, por entender que la falta en la que se habría incurrido puede ser considerada una falta administrativa POR MANTENER LAS CONDICIONES ADECUADAS que no implicó un detrimento de la seguridad radiológica.

Que en las presentes actuaciones, se notificó debidamente a los involucrados respecto de la infracción a la normativa regulatoria y la oportunidad de presentar las medidas de prueba, los descargos y alegatos, que considerasen pertinentes, situándose de esta manera a resguardo, las garantías del debido proceso adjetivo previstas en el Artículo 1º inciso f) de la Ley N° 19.549 y su reglamentación y en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones de este organismo.

Que los descargos y alegatos fueron presentados por la empresa INSTITUTO DE RADIOLOGIA S.A. y el DOCTOR Víctor Antonio AÑAÑOS, en legal tiempo y forma.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado en el trámite la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para aplicar sanciones por infracciones a las normas de seguridad radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16 inciso g) de la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98.

Por ello, en su reunión del día 29 de diciembre de 2008 (Acta N° 22/08).

El Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear resolvió:

Artículo 1º.- Aplicar a la empresa INSTITUTO DE RADIOLOGIA S.A., con domicilio legal en la calle Boulevard Oroño 753, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, una

sanción de APERCIBIMIENTO, por incumplimiento del punto 65 de la Norma AR 10.1.1 (Revisión 3) “Norma Básica de Seguridad Radiológica”, infracción que se encuadra en lo establecido en el Artículo 16 inciso g) de la Ley N° 24.804 y los Artículos 16, 17 y 31 del “Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos”, aprobado por Resolución del Directorio N° 32/02.

Art. 2°.- Aplicar al DOCTOR Víctor Antonio AÑAÑOS, titular del DNI N° 2.263.225, con domicilio legal en la calle Córdoba 1973, 8° “B” de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, una sanción de APERCIBIMIENTO por incumplimiento del punto 65 de la Norma AR 10.1.1 (Revisión 3) “Norma Básica de Seguridad Radiológica”, infracción que se encuadra en lo establecido en el Artículo 16 inciso g) de la Ley N° 24.804 y los Artículos 16, 17 y 31 del “Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos”, aprobado por Resolución del Directorio N° 32/02.

Art. 3°.- Agréguese copia de la presente a la actuación respectiva, notifíquese a los interesados lo resuelto a través de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, remítase copia a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS y al señor Instructor actuante en el referido expediente, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Publíquese En el Boletín de la ARN y archívese en el REGISTRO CENTRAL.

Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2°, e/a Presidente del Directorio.
e. 27/01/2009 N° 4605/09 v. 27/01/2009

